

## Proceso de amparo 400-2011

A una fábrica de baterías le fue otorgado un permiso de funcionamiento en 1999, el cual fue renovado anualmente hasta el 2005. Cuando se otorgó dicho permiso, no se valoró que la materia prima utilizada por la fábrica podía poner en riesgo la salud y vida de los habitantes aledaños.

A partir de 2006, se realizaron diversos estudios en los que se registraron concentraciones de plomo en sangre de trabajadores y niños. Las viviendas también la registraban debido a la contaminación por plomo que generaban las emanaciones de los procesos de fundición y reciclaje de la fábrica. Se realizaron diversos procesos administrativos para frenar el funcionamiento de la fábrica, pero fue hasta el 2007 que se procedió al cierre del establecimiento industrial.

A pesar de lo anterior, en la zona contaminada se estaba construyendo un conjunto habitacional, por lo que una mujer celebró promesa de venta de una casa en 2010. Al momento de pedir el respectivo financiamiento, se le informó que la zona había sido declarada contaminada por plomo, por lo tanto promovió proceso de amparo en contra de dos sociedades anónimas de capital variable y diversas autoridades de medio ambiente, de salud, municipales y de protección civil, al considerar que se habían vulnerado sus derechos al medio ambiente, a la salud y a la vida. La litis se centró en determinar si los actos u omisiones siguientes vulneraron los derechos antes mencionados:

- La contaminación que una fábrica de pilas ocasionó al producir y abandonar sus desechos sin el tratamiento adecuado.
- La aprobación, por parte del Ministro de Salud Pública, de los planos de construcción y permiso de funcionamiento, así como la dilación con la que ordenó el cierre del establecimiento industrial.
- La aprobación, por parte del Ministro del Medio Ambiente, de los estudios de impacto ambiental de la fábrica y del proyecto habitacional.
- La dilación del Fiscal General de la República.

La Sala Constitucional, al conocer el asunto, consideró que el contenido del derecho al medio ambiente exige una intervención pública que pondere la adecuación de los bienes ambientales y el grado de preservación y protección necesarios para que el entorno pueda seguir siendo disfrutado. Por lo tanto, debe regirse a través de los principios:

1. Principio de preservación.- implica la utilización de mecanismos, instrumentos y políticas con el objetivo de evitar afectaciones relevantes al medio ambiente o a la salud de las personas.
2. Principio de precaución.- opera ante la incertidumbre o el desconocimiento, lo que obliga a que no se autorice una actividad ni se otorgue permiso en tanto no se tenga una identificación de los riesgos que se provocarían.
3. Principio de desarrollo sostenible.- supone la integración de la protección ambiental y el crecimiento económico de forma equilibrada, a efecto de preservar los recursos naturales para el beneficio de las generaciones futuras.
4. Principio “quien contamina paga”.- implica que el agente causante de la contaminación está obligado asumir sus costos.

Por lo tanto, la Sala al resolver el asunto, con fundamento en la Constitución y la Ley Procesal Constitucional, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador, determinó la vulneración del derecho al medio ambiente, con incidencia en los derechos a la salud y a la vida de las personas que resultaron afectadas por la contaminación por plomo generada por la fábrica.

En consecuencia, se ordenó:

- Al Ministerio del Medio Ambiente, adoptar las medidas idóneas y acciones pertinentes para la restauración del ecosistema afectado, ejecute las medidas necesarias para impedir que continúe contaminando cualquier tipo de material o sustancia que se encuentre dentro de las instalaciones donde funcionó la fábrica de baterías e informe al Tribunal sobre el estado y calidad actual del agua, aire y suelo.
- Al Ministerio de Salud, informar sobre los resultados del “Plan preventivo de pacientes con riesgo de intoxicación ambiental por plomo” y garantice el tratamiento médico idóneo a las personas que resultaron afectadas en su salud por la contaminación por plomo.
- Al Concejo Municipal, verificar que los establecimientos industriales cumplan con las condiciones de protección al medio ambiente y a la salud de las personas.

Cada una de estas autoridades deberá informar, dentro del plazo de 90 días a partir del siguiente al de la notificación de la resolución, las decisiones que ha adoptado y las acciones que ha efectuado o realizará para cumplir con lo ordenado. Además, se deja expedita a las personas afectadas la promoción de un proceso por daños materiales y/o morales resultantes de la vulneración de sus derechos.